

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

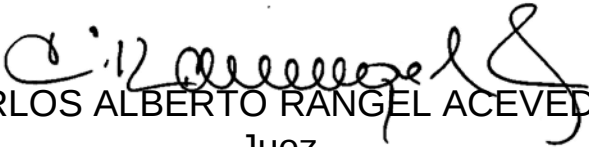
I. En atención a la solicitud realizada por la apoderada del acreedor garantizado el 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P. y como quiera que no se ha retirado el oficio contentivo de la orden de aprehensión decretada dentro del asunto, pues no se observa el retiro del mismo, se dispone:

1. Tener por retirada la demanda objeto del presente proceso de manera digital, como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.

2. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

II. Finalmente, no se accede a la solicitud de compensación como quiera que la misma opera en caso de rechazo de la demanda, situación distinta a la que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00814